

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 peseta .
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

D. Francisco Arechavala Arechavala, vecino de Pancorvo, solicita de este Gobierno sea declarado vedado de caza a su favor el monte Mayor, comprendido en el término municipal de Pancorvo.

Se abre en este Gobierno, y en la Alcaldía respectiva, un período de reclamaciones durante quince días, a partir desde la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 19 de noviembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

En el pueblo de Modúbar de San Cibrían se halla recogido un macho lechal, yeguito, de pelo castaño, que el tercer día de feria de San Martín salió desmandado de Burgos en el empalme de la carretera de Cardeñajido.

Lo que se hace público por medio de esta circular con el fin de que el que se considere dueño de dicho animal pase a recogerlo al pueblo citado, abonando en la Alcaldía los gastos que haya ocasionado.

Burgos 21 de noviembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 24 de octubre de 1931.

Hacer presente al Sr. Presidente de la Mancomunidad de Diputaciones, que esta Corporación no tiene agotado aún el saldo en el Banco de Crédito local.

Que se instruya el oportuno ex-

pediente para pedir la graduación de la escuela de niñas de la Casa de Caridad.

Prestar el apoyo moral de la Corporación, a la Comisión organizadora del Homenaje a D. Pedro Antonio de Alarcón, en Guadix.

Que pase a informe de la Ponencia de Enseñanza, la instancia suscrita por el Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros, solicitando se conceda una subvención para atender al sostenimiento de la calefacción de aquel Centro.

Que pase a informe de la Comisión de Presupuestos, una instancia suscrita por la Comisión designada en la reunión de fuerzas vivas de esta Ciudad, para arbitrar recursos con que poder atender a la crisis de trabajo, solicitando se habilite un crédito con el fin de atender a dicha necesidad.

Autorizar a los Sres. Director de los Establecimientos de Beneficencia y Regente de la Imprenta provincial, para la adquisición de los efectos que interesan.

Que pase a informe de la Comisión de Presupuestos, una circular de la Cámara oficial de la Propiedad Urbana, solicitando que la Diputación contribuya a la suscripción abierta para atender al problema del paro forzoso.

Autorizar a Mercedes Miranda, de Villavieja, para que tenga en su compañía por espacio de un mes, a su hijo Agapito González, que se encuentra en observación como presunto demente en la Casa de Caridad.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, participando que el día 22 se había fugado el ama de la Inclusa Damiana Retejo; de otro oficio del mismo Sr. Director, participando que el día 21 había ingresado en el Hospital como caso urgente, el enfermo Asterio Martínez, de Cobos de la Molina; de otro del mismo funcionario, dando cuenta de que con fecha 21, había cesado en

el uso de la licencia que le fué concedida; de otro del Sr. Arquitecto provincial, participando que se están efectuando pruebas en la calefacción del Hospital provincial para deducir si es preciso realizar o no alguna reparación; de otro del señor Director de los Establecimientos de Beneficencia, participando que por orden del Juzgado, había ingresado en la Casa de Caridad la joven Angela Santamaría, y de 18 partes de entrada de otros tantos individuos en los distintos departamentos de los Establecimientos de Beneficencia.

Facultar al Sr. Presidente, para que disponga la entrega de la cantidad con que haya de contribuir la Diputación a los gastos de la carretera ciclista en la que se discutirá el Campeonato provincial.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, participando que el día 19 se había fugado del departamento de dementes de la Casa de Caridad, Angel Huertas, de Quintanar de la Sierra.

Aprobar la cuenta que presenta D. Esteban Miguel, importante 25 pesetas por desmontar el asta para colocar la bandera en el Gobierno civil y pintarla de nuevo.

Aprobar la instancia redactada por la Secretaría, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Economía, solicitando se adopten medidas para impedir la importación de trigo extranjero y que se remita por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Que hasta que se reforme el Reglamento se abonen las pensiones que devenguen los expósitos, prescindiendo del informe del Cura párroco en los casos en que se presenten sin dicho requisito.

Pedir informes al Sr. Director de Obras provinciales acerca del estado en que se encuentra la carretera de Salas de los Infantes al límite de la provincia.

Que se den las gracias a la Empresa del Teatro Principal por la

función de cinematógrafo y dulces con que obsequió a los asilados de la Beneficencia provincial.

Aprobar la nómina que remite el Sr. Director de Obras y Vías provinciales de las gratificaciones y dietas devengadas por el personal de aquella dependencia.

Ratificar el contrato del anticipo hecho al Ayuntamiento de Burgos para las obras del camino vecinal de Cardeñajimeno a la Quinta.

Autorizar a los Ayuntamientos de Pampliega, Mazuela y Olmillos de Muñó para construir directamente el camino vecinal de Mazuela, por Olmillos de Muñó a la carretera de Villahoz a Pampliega.

Que sea trasladada a la Casa de Caridad, con el fin de que sea reconocida y observada por los Médicos de la Beneficencia, la presunta demente Estanislada Tamayo, de Villafranca Montes de Oca.

Hacerse cargo del demente Victoriano Alonso, de Los Barrios de Bureba.

Admitir en el Colegio de sordomudos a Esperanza Martínez, de Villalmanzo y María Patrocinio Herrero, de Padilla de arriba.

Entregar a Santos Ureta, de Canicosa de la Sierra, su hijo Feliciano, asilado en la Casa de Caridad.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad Justino y Felipe Gutiérrez, de San Martín de Rubiales; Fermína López, de Iglesias y Atanasia Elvira, de Moncalvillo.

Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación del carbón con destino a la calefacción del Palacio provincial durante el año 1932.

Aprobar la cuenta que remite el Sr. Arquitecto provincial de los gastos ocasionados en las obras de elevación de un trozo de la tapia que cierra el patio de hombres de la Casa de Caridad.

Aprobar la habilitación de créditos por transferencia propuesta por la Comisión de Presupuestos.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales,

Burgos 24 de octubre de 1931.— El Presidente accidental, Moisés Peralta.—El Secretario, Pedro J. García.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Debiendo renovarse el 2 de enero próximo las Juntas municipales del Censo electoral, he estimado conveniente llamar la atención de los Presidentes de las mismas para que den cumplimiento con la máxima urgencia a cuanto se dispone en el artículo 12 de la vigente Ley electoral de 8 de agosto de 1907, a cuyo efecto, y si ya no lo hubiesen hecho en la fecha que dicho artículo señala, procederán las actuales Juntas a verificar los correspondientes sorteos de los dos Vocales mayores contribuyentes por inmuebles, cultivos y ganadería de entre los que tengan voto para compromisarios en la elección de Senadores, designando así bien, en igual forma, otros dos contribuyentes por industrial, utilidades o minas, caso de no existir gremios en el Municipio, pues si existieran, a sus Presidentes o Síndicos corresponde formar parte de la Junta, debiendo el Presidente de la Junta municipal para poder cumplirse lo anterior reclamar sin pérdida de tiempo del Ayuntamiento las oportunas certificaciones expedidas por el Secretario, comprensivas de los mayores contribuyentes, con voto para compromisarios, los cuales habrán de ser convocados a reunión pública, para que la Junta del Censo haga las designaciones mediante sorteo, cuidando de que en esta sesión se designe también el Jefe u Oficial del Ejército o de la Armada, retirado, o a falta de ellos un funcionario jubilado de la Administración civil del Estado o de la Provincia, siempre que en ellos concurren las circunstancias de que habla el número segundo del artículo 11. Y si no residiesen en la localidad individuos de dichas clases, entrará a formar parte de la Junta un ex-Jefe municipal, guardando el orden de antigüedad.

Los Presidentes de las Juntas municipales reclamarán al Ayuntamiento certificación expedida por el Secretario, expresiva del Concejal que, sabiendo leer y escribir, haya obtenido mayor número de votos, excluyendo al Alcalde y a los Tenientes de Alcalde, el cual formará parte de la Junta en tal concepto de Concejal y será el primer Vicepresidente de la misma.

Todas estas designaciones se harán públicas en el BOLETIN OFICIAL al objeto de que los que se consideren agraviados puedan recurrir dentro del plano de diez días ante el Presidente de esta Junta provincial, según dispone el párrafo 4.º del artículo 12 de la Ley.

Las Juntas municipales tendrán, en todo caso, muy presente en las operaciones previas para llevar a cabo la renovación, los preceptos de los artículos 11 y 12 de la Ley y demás disposiciones vigentes, procediendo con la mayor urgencia.

Al constituirse la Junta el día 2 de enero próximo se procederá al nombramiento de Vicepresidente segundo.

Burgos 23 de noviembre de 1931.—El Presidente, Manuel Gómez Pedreira.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en estos autos se ha dictado la siguiente

Sentencia número 207. — En la ciudad de Burgos a 1.º de octubre de 1931. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander, promovidos por la Asociación Patronal Mercantil de Santander, domiciliada en dicha ciudad, contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, domiciliada en Madrid, sobre pago de 2.845 pesetas 60 céntimos, en concepto de indemnización por daños, pendientes en dicha Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, representada y defendida respectivamente por el Procurador D. Luis Gallardo y Pérez y el Letrado D. Octavio Valero y Dato, estando representada y defendida la parte demandante por el Procurador D. Teodosio Berrueco y Martínez y el Letrado D. Narciso Antonio Alonso Fernández Cortés.

Aceptando los resultandos de la sentencia que en 27 de enero último dictó el Juez de primera instancia del mencionado distrito del Oeste, de Santander; y

Resultando: Que además de la prueba reseñada en dicha sentencia, se practicó en aquella instancia prueba pericial por un solo perito que informó eran ciertos los siguientes extremos: primero, que unos melones facturados en la estación de Tomelloso, en 13 de septiembre de 1929, y reconocidos en la de Santander, en 26 del mismo mes, es materialmente imposible que al ser reconocidos se encontrasen en el mismo estado de madurez y buenas condiciones en que se encontraban el día que se facturó la expedición; segundo, que un cargamento de 9.550 kilos de melones a granel, es materialmente imposible ir reconociéndolos pieza a pieza sin un retraso absurdo por el tiempo que hubiera llevado el reco-

nocimiento; tercero, que ese reconocimiento hubiera exigido una pericia técnica extraordinaria y una costosísima labor; cuarto, que en los trece días que mediaron entre la facturación y el reconocimiento, los melones que estuviesen maduros, hubieran aumentado su grado de madurez; quinto, que cargados a granel los melones, es no sólo verosímil, sino probable y casi seguro, que en las curvas y pendientes del trayecto se agolparan unos sobre otros, de tal suerte, que siendo muy pocos se hubieran corrido todos hacia un mismo sitio, y siendo demasiados los más verdes, hubieran oprimida a los más maduros; sexto, que es inevitable cuando se cargan melones a granel en un vagón que estén unos más maduros que otros y que en el trayecto que dura trece días lleguen a perderse bastantes melones, siendo muy raro y casi imposible el caso de que todos los melones lleguen en perfectas condiciones.

Resultando: Que por la antes indicada sentencia se condenó a la Compañía demandada a abonar a su adversaria la cantidad 2.843 pesetas 60 céntimos, importe de las averías causadas en la mercancía, si bien de esa cantidad habría que deducir los gastos de acarreo y derechos de consumo señalados en la súplica de la demanda, absolviéndola del pago de los intereses de dicha cantidad, sin hacer expresa imposición de costas, y notificada a las partes, se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación contra dicha sentencia por la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España, que fué admitido en ambos efectos y previos los correspondientes emplazamientos, remitidos los autos originales a esta Audiencia, donde se han personado las partes, se formó el apuntamiento e instruido el Magistrado Ponente, se señaló para la vista el día 5 de mayo último, en el que tuvo lugar con asistencia de los Letrados antes mencionados.

Resultando: Que con suspensión del plazo para dictar sentencia y para mejor proveer, se reclamó informe de la Primera División de la Inspección Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, que lo ha evacuado en la siguiente forma: «primero, que efectivamente, de conformidad con lo dispuesto en la condición de aplicación primera de la tarifa especial 100 y condición general 13 para las facturaciones en pequeña velocidad de las tarifas generales de M. Z. A., son de cuenta de los remitentes y consignatarios, cuando se apliquen dichas tarifas, los cargues y descargues de los vagones completos, quedando libre de toda responsabilidad la Compañía por averías o pérdida que pudieran sobrevenir por causas naturales o faltas de embalaje; segundo; que pedida a la Compañía

del Norte la documentación correspondiente a la expedición p. v. número 5.847 de Tomelloso para Santander, peso 9.550 kilos, consistente en un vagón de melones y facturada el 13 de septiembre de 1929, se puede observar que en cada una de las casillas correspondientes a quien debe efectuar la carga y descarga de la referida mercancía aparece una I. de carácter de letra idéntico a la firma de Miguel Montañes, lo que quiere expresar que en el momento de celebrar el contrato de transporte se establece y se admite la cláusula de que la carga y descarga se ha de hacer por el remitente y consignatario, por lo cual la responsabilidad de la Compañía queda sujeta únicamente a la integridad del precinto en la Estación de llegada, sin que en la referida documentación aparezca reserva alguna o indicación que desvirtúe aquel compromiso», y unido dicho informe a los autos, se señaló para discutir y votar la sentencia el día de hoy en el que ha tenido lugar.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante.

Aceptando los Considerandos primero y segundo de la sentencia apelada, y

Considerando: Que justificado por el informe de la Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles que las tarifas que rigieron el transporte de la mercancía cuya avería ha dado lugar a este juicio, entre otras condiciones, expresan que la Compañía queda libre de toda responsabilidad por las averías o pérdidas que pudieran sobrevenir por causas naturales o faltas de embalaje, y que el cargue y descargue de los vagones completos es de cuenta de los remitentes y consignatarios, es visto que no era necesario que se hiciera constar expresamente en el talón que la Compañía declinaba toda responsabilidad por las averías que por aquellos conceptos pudieran sufrir las mercancías, puesto que esa era una condición general para todas las facturaciones a las que se aplicaran aquellas tarifas, condición establecida ya anteriormente para todas las facturaciones de vagón completo en cuya carga y descarga no interviene la empresa portadora por el artículo 146 del Reglamento de policía de ferrocarriles.

Considerando: Que siendo un hecho notorio que desde Tomelloso a Santander hay numerosas curvas y desniveles en la línea férrea, siendo especialmente digna de mención por su larga y pronunciante pendiente la bajada de seiscientos cincuenta y dos metros de nivel desde Rinos a Bárcena, esta sola causa es motivo suficiente para que los

melones en la expedición discutida habían sido cargados en un vagón a granel por el remitente, se corrieran hacia uno de los lados, determinando al gravitar sobre los que quedaron debajo que parte de ellos se aplastaran y que esto facilitara la putrefacción de algunos, en el supuesto de que esto último no obedeciera exclusivamente al grado de madurez en que fueron facturados, y esta conclusión tan lógica del perito D. Antonio Viadero tiene además en su abono no sólo la presunción de que es tan probable que cuando se factura en esas condiciones por defecto de embalaje ocurran averías, que a eso obedece tengan esas condiciones generales las tarifas, sino el hecho consignado en el acta de reconocimiento y peritación de la mercancía, de que efectivamente al llegar ésta en uno de los testeros del vagón el melón se había corrido bastante.

Considerando: Que por el contrario la afirmación sentada por los otros peritos de que la causa tuvo que haber sido uno o varios golpes causados por topetazos, no aparece aceptable dados los hechos que antes quedan expuestos y el también justificado por la citada acta de que el vagón llegó en perfectas condiciones.

Considerando: Que en la transacción que tiene por objeto como expresamente se dice en el artículo 1809 del Código civil evitar la incoación o la continuación de un pleito, no es imprescindible que el que transija ceda un derecho reconocido por la parte contraria, pues puede tratarse, y de hecho casi siempre ocurre así, de un derecho dudoso en opinión de una o de las dos partes, por cuya razón el sólo intento de transacción, las proposiciones que con esa finalidad hace una de las partes a su contraria y que ésta no acepta en definitiva, no lleva implícito el reconocimiento de su supuesto derecho, no pudiendo sostenerse por tanto que al negarlo después, dentro ya del juicio, vaya contra sus propios actos, a menos que en aquellas gestiones hubiese hecho un reconocimiento categórico del mismo, reconocimiento que en este caso no se ha justificado en ninguna forma que exista, por lo que las cartas cruzadas entre los litigantes antes de la presentación de la demanda con las que se trató de buscar una avenencia, que no llegó a lograrse, en nada prejuzgaron la cuestión ahora debatida.

Considerando: Que por todo lo relacionado, estimando como cierto y probado que la causa de la avería fué la falta de embalaje adecuado a la clase y grado de madurez de la mercancía, y que la Compañía porteadora, por condición expresamente consignada en las tarifas aplicadas, está libre de toda responsabilidad por esa clase de

averías, procede declarar que no existe la acción que trata de ejercitar la Asociación demandante y absolver a la Empresa demandada.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fé en ninguna de las partes a los efectos de la imposición de costas.

Vistas las disposiciones legales citadas, los artículos 356, 361, 363 y 367 del Código de Comercio, el 146 del Reglamento de policía de ferrocarriles y las demás de general aplicación,

Fallamos: Que revocando en parte la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España de todas las pretensiones en su contra ejercitadas en este juicio por la Asociación Patronal Mercantil de Santander; no hacemos expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias, y a su tiempo, con certificación de esta resolución, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Mariano Ciriquián.—José de Juana.—Mariano de Cáceres.—Alfredo Alvarez.—Manrique Mariscal de Gante.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos que se disponen en el Decreto de fecha 2 de mayo último, expido la presente, que firmo en Burgos a 2 de octubre de 1931.—Ante mí:—El Secretario de Sala, F. Javier Tornos.

Vizcainos.

D. Victoriano Castrillo Gutiérrez, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Eduardo Vicario, Médico y Abogado, con residencia en Salas de los Infantes, contra don Lorenzo Vicario Puente, de profesión tejero, vecino de este pueblo, sobre reclamación de cantidad, hoy en período de ejecución de sentencia, a instancia del actor, he acordado sacar a pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal, el día 10 del próximo mes de diciembre, a las tres de su tarde, los bienes embargados siguientes, sitios en este término municipal:

Una tierra en El Erial de la Casa, de 30 áreas, tasada en 3 pesetas.

Otra en La Cerradilla, de cinco, en 15.

Otra en La Paul, de siete, en 16.

Otra en Llano, de cinco, en 12.

Otra en Camino Carro, de dos, en 11.

Otra en id., de id., en 11.

Otra en id., de una, en 6.

Otra en Fuenteverquina, de 20,

en 12.

Otra en La Paul, de dos, en 10.
Otra en La Ciruela, de dos, en 8.
Otra en Turrunteras, de cinco, en 12.

Otra en La Casa del Cura, de diez, en 20.

Otra en El Erial de la Casa, de cinco, en 12.

Otra en Lo bajero del Prado, de diez, en 20.

Otra en El Prado, de cinco, en 6.

Otra en Las Viñas, de tres, en 4.

Otra en La Rebollera, de cinco, en 6.

Otra en Viñas del Valle, de dos, en 3.

Otra en Los Campos, de diez, en 16.

Otra en Las Vegas, de cinco, en 16.

Otra en El Quintanar, de diez, en 16.

Un linar en El Picón, de dos, en 14.

Otro en La Cámara, de dos, en 14.

Una finca urbana en la calle del Medio, linda derecha entrando calleja, izquierda casa de Juana Fernández y espalda las eras, en 100.

Se hace constar que el ejecutado carece de títulos de propiedad de dichas fincas y que las condiciones de subasta se ajustarán a lo que determinan los artículos 1499 y siguientes de la ley procesal.

Dado en Vizcainos a 14 de noviembre de 1931.—El Secretario accidental, Sergio Martín.—Visto bueno.—El Juez, Victoriano Castrillo.

D. Victoriano Castrillo Gutiérrez, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Eduardo Vicario, Médico y Abogado, con residencia en Salas de los Infantes, contra D. Lorenzo Vicario Puente, de profesión tejero, vecino de este pueblo, sobre reclamación de cantidad, hoy en período de ejecución de sentencia, a instancia del actor, he acordado sacar a pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal, el día 10 del próximo mes de diciembre, a las cuatro de su tarde, los bienes embargados siguientes, sitios todos en este término municipal:

Una tierra a Fuenteverquina, de uno y medio celemines, tasada en 20 pesetas.

Otra en El Cercado, de un cuartillo, en 15.

Otra en Río Chiquito, de un cuartillo y medio, en 15.

Otra en La Callejita, de un cuartillo y medio, en 20.

Se hace constar que el ejecutado carece de títulos de propiedad de dichas fincas y que las condiciones de subasta se ajustarán a lo que determinan los artículos 1499 y siguientes de la ley procesal.

Dado en Vizcainos a 14 de no-

viembre de 1931.—El Secretario, accidental, Sergio Martín.—Visto bueno.—El Juez, Victoriano Castrillo.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. Antonino Guilarte Campo, en nombre y representación de D. Federico España y García de la Torre, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Pancorvo, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo, sobre revocación del acuerdo de fecha 3 de octubre de 1931, tomado por el Ayuntamiento de Pancorvo, por el que se hizo responsable al recurrente de la cantidad de 12.536'25 pesetas como ordenador de pagos que fué de dicho Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36 en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 12 de noviembre de 1931.—F. Javier Tornos.

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO

Exámenes.

Los ejercicios del examen oposición para seleccionar los alumnos que han de ingresar en el grado profesional de esta Escuela darán principio el día 26 de los corrientes, a las cuatro de la tarde.

Burgos 23 de noviembre de 1931.—El Director, F. Hernando y Manrique.

Ayuntamiento de Burgos.

Acordada por este Ayuntamiento la provisión de la plaza vacante de Celador-Administrador de los Cementerios de esta capital, se hace público por medio del presente anuncio, con el fin de que los que deseen optar a ella, puedan presentar las instancias dirigidas al Excelentísimo Ayuntamiento y los documentos correspondientes, hasta las doce horas del día 5 de diciembre próximo, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Los aspirantes justificarán, con certificado de la Alcaldía, haber observado buena conducta y con el de la Dirección general de Penales, no haber sido condenados por delito común.

Segunda. Tendrán cumplida la edad de 23 años y no excederán de los 35.

Tercera. Disfrutarán de buena salud, extremo que se acreditará

con certificado de un Médico de la Corporación municipal.

Cuarta. El sueldo que tiene asignado dicho cargo es el de 2.400 pesetas anuales y casa en el Cementerio de San José.

Quinta. En el acto de tomar posesión consignará la fianza de 1.000 pesetas, y

Sexta. Los ejercicios de oposición tendrán lugar a las cuatro de la tarde del día 14 del próximo mes de diciembre, sirviendo para los mismos el programa que se acompaña, y el Tribunal, formado por la Comisión de Cementerios y el Secretario de la Corporación, en vista del resultado, hará propuesta unipersonal.

Burgos 21 de noviembre de 1931. — P. A. de S. E. — El Secretario, D. Dancausa.

**

PROGRAMA

para las oposiciones de Celador Administrador de los Cementerios de esta capital.

Primero. Sin perjuicio de las preguntas que pueda hacer el Tribunal examinador, los opositores contestarán a uno de los temas 1, 2, 4, 6, 8, 9, 12, 14, 15, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 40 y 49 del programa oficial para las oposiciones de funcionarios administrativos municipales de fecha 25 de enero de 1925.

Segundo. Darán contestación verbal a varios de los artículos del Reglamento aprobado por el Ayuntamiento para el servicio de Cementerios.

Tercero. Así bien contestarán por escrito a dos de las siguientes preguntas sobre policía mortuoria:

1.^a Enterramientos e inhumaciones. — Requisitos para verificarlos. Plazo mínimo para hacerlos.

2.^a Signos de muerte cierta. — Depósitos de cadáveres. — Condiciones que deben tener. — Timbres de alarma.

3.^a Conducción de cadáveres. — Vías a seguir en la conducción al Cementerio.

4.^a Licencia. — Condiciones de los ataúdes. — Pago de derechos.

5.^a Condiciones que deben reunir las fosas y nichos.

6.^a Traslado de cadáveres. — Forma de traslado. — Casos en que está prohibido hacerlos.

7.^a Enterramientos en tiempo de epidemia.

8.^a Exhumaciones. — Requisitos necesarios. — Mondas en los Cementerios.

9.^a Higiene de los Cementerios en general.

10. Enterramientos civiles. — Casos que pueden presentarse.

11. Dificultades que puede haber cuando existe desacuerdo entre las familias y las autoridades civiles y eclesiásticas.

Cuarto. Resolverán dos problemas de aritmética que se dictarán iguales para todos los opositores.

Alcaldía de Castrogeriz.

A fin de evitar las inundaciones que tanto daño causan en las propiedades y remediar al propio tiempo la crisis obrera de este municipio, haciendo uso de las facultades que me confieren las vigentes Ordenanzas municipales confirmadas por acuerdo de este Ayuntamiento, he dispuesto que todos los propietarios de fincas rústicas lindantes con el río Garbanzuelo hagan la limpia o monda de la parte que les afecte, contratando al efecto los obreros necesarios en el término de ocho días, pudiendo acudir para ello al censo que al efecto existe en este Ayuntamiento.

Castrogeriz 20 de noviembre de 1931. — El Alcalde, Emerenciano Cobo.

Alcaldía de Grijalba.

Prorrógada por este Ayuntamiento la ordenanza del repartimiento general de utilidades aprobada por la Superioridad de los años de 1930 y 1931, para el año de 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede ser examinada por todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, advirtiéndose que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Grijalba 11 de noviembre de 1931. — El Alcalde, Justo Ruiz.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 14 del mes de noviembre corriente, las ordenanzas municipales para la exacción, las cuales han de nutrir el presupuesto municipal que ha de regir para el año próximo de 1932, relativas a los arbitrios sobre vinos y carnes, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a contar del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo lapso de tiempo pueden examinarlas los vecinos del distrito que lo deseen, presentando a las mismas las reclamaciones que creyeren legales y por escrito debidamente reintegrado, pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Merindad de Sotoscueva 14 de noviembre de 1931. — El Alcalde, Fidel Sainz Rozas.

Alcaldía de Fuentebureba.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio

de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentebureba 15 de noviembre de 1931. — El Alcalde, José Cortázar.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de dos ruedas de tracción de sangre entre la oficina de Roa de Duero y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Burgos y Roa de Duero, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título 2.^o del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 5 de diciembre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal de Burgos el día 10 de dicho mes, a las once horas.

Burgos 18 de noviembre de 1931. — El Administrador principal, Vicente Galván.

Modelo de proposición.

D...., natural de...., vecino de...., se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del ramo de Roa de Duero a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de acreedores de la Vasco-Castellana

Se convoca a Junta general extraordinaria para el día 14 de diciembre de 1931 a los co-participes de esta Comunidad, a las once y media de la mañana, en la calle de Montesquín, número 22, principal, derecha, y con arreglo al siguiente orden del día:

1.^o Dar cuenta de los actos rea-

lizados por la Junta Administrativa y Liquidadora hasta la fecha.

2.^o Sobre actuación para la más eficaz liquidación de la quiebra de la Compañía Anónima Ferroviaria Vasco-Castellana.

3.^o Modificación de las Bases para que las sesiones de Junta Administrativa y Liquidadora puedan celebrarse en provincias con la asistencia del Presidente.

4.^o Aprobación de la parcelación de los terrenos de Madrid y obras a ejecutar en los mismos.

Para tomar parte en la expresada Junta, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 13 de las bases por que se rige esta Comunidad, han de depositarse en las oficinas de la Comunidad, calle de Montesquín, 22, principal, derecha, de cinco a siete de la tarde, los días 11 y 12 de diciembre de 1931, los títulos de crédito o resguardos de Bancos, suficientemente acreditativos a juicio de la Junta Administrativa.

Se advierte que, de no concurrir número suficiente para la celebración de la Junta, media hora después de la indicada, se dará por intentada la reunión, y se celebrará de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de las bases al siguiente día hábil, a la misma hora y en el mismo local, cualquiera que sea la representación que acuda.

Madrid 21 de noviembre de 1931. — El Presidente, Miguel de la Cuesta.

Alcaldía de Torresandino.

Señalado por este Ayuntamiento el día 13, o en su defecto el 20 de diciembre, a las once de la mañana, para que tenga lugar en la casa consistorial, bajo la presidencia del Ayuntamiento, la adjudicación en pública subasta de la recaudación de arbitrios municipales, impuesto sobre las especies de vinos y carnes frescas que se consuman en esta localidad durante los años de 1932, 1933 y 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas formado con arreglo a instrucción.

La subasta será por pliegos cerrados y servirá de tipo la cantidad de 15.000 pesetas anuales.

Torresandino 21 de noviembre de 1931. — El Alcalde, Alejandro Castro.

Subasta de leñas.

El domingo 29 de noviembre actual, a las doce de su mañana, se celebrará en la villa de Covarrubias, el lote señalado en el monte «Carrascal», de la propiedad de los señores herederos de D. Norberto Barbadillo. 1-4

FEDERICO URRAGA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.^o

(GRATIS A LOS POBRES)

20